

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 30 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3472

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**FABIO AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 11

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 3.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Partidas

Decreto número 161 bis de 1920, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Presidencia de la República..... 10629

Decreto número 162 de 1920, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Presidencia de la República..... 10630

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 111 de 15 de Octubre de 1920, por la cual se suspende al Agente de Policía Colonial Santiago Castillo del puesto que desempeña..... 10628

Resolución número 112 de 15 de Octubre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad de Remedios..... 10628

Resolución número 113 de 20 de Octubre de 1920, por la cual se impone al Agente de Policía Juan N. 192, señor Gerardo Puga, la pena de suspensión del cargo que desempeña..... 10629

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 74 de 15 de Octubre de 1920, por la cual se solicita al señor Samuel Abián Sewell..... 10630

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 67 de 15 de Octubre de 1920, por la cual se solicita al señor Rosendo Návala..... 10630

Resolución número 673, de 20 de Octubre de 1920, por la cual se ordena devolver un depósito de B. 500.00 a la «Panama Agencies Co.»..... 10629

Resolución número 674, de 20 de Octubre de 1920, por la cual se acepta una fianza..... 10629

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10630

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10630

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 163, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se impone una multa..... 10631

Resolución número 169, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se da una orden al señor Alcalde Registrador Auxiliar de Bo. Bocas del Toro..... 10631

Resolución número 170, de 13 de Octubre de 1920, por la cual se impone una multa..... 10631

Resolución número 171, de 14 de Octubre de 1920, por la cual se impone una multa..... 10631

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 23, 25, 26, 27 y 28 de Agosto y 19 de Septiembre de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920..... 10631

Avisos Oficiales..... 10632-22

## Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 161 BIS DE 1920 (DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Presidencia de la República.

«El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Daniel Pezutti, Conserje de la Presidencia, con derecho a sueldo desde el día 20 de este mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, en remplazo del señor Francisco Madrigal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

DECRETO NUMERO 162 DE 1920

(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Presidencia de la República.

«El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Sabas A. Villegas, Taquígrafo de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

RESOLUCION NUMERO 111

por la cual se suspende al Agente de Policía Colonial Santiago Castillo del puesto que desempeña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, 15 de Octubre de 1920.

Vista la comunicación número 764 de fecha 14 de los corrientes, dirigida a esta Secretaría por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en el cual solicita que el Ejecutivo haga efectiva la suspensión que dicho funcionario ha decretado, de conformidad con el artículo 2097 del Código Judicial, contra el Agente de Policía Colonial Santiago Castillo, a quien se le sigue juicio criminal por el delito de homicidio,

SE RESUELVE:

Suspender al Agente de Policía Colonial Santiago Castillo del puesto que desempeña, conforme se ha expresado y en atención a la solicitud a que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

RESOLUCION NUMERO 112

por la cual se da una autorización a la Municipalidad de Remedios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 16 de Octubre de 1920.

Vista la comunicación por medio de la cual el Presidente del Concejo de Remedios solicita del Poder Ejecutivo, en nombre de dicha corporación, la autorización de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1919, para distribuir las rentas de aquel Distrito de un modo diferente al establecido por el artículo 19 de la misma ley, y por cuanto que las razones que para ellos ha expuesto el expresado funcionario, basadas en necesidades verdaderas de la mencionada Municipalidad, son atendibles,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la Municipalidad de Remedios, para que dé a sus rentas la siguiente inversión:

Para Instrucción Pública..... 10%  
Para asco, agua, alumbrado público y ornato de la población..... 5%  
Para sueldos de empleados..... 60%  
Para material de Oficinas..... 4%  
Para obras públicas y conservación de las existentes..... 20%  
Para créditos por pagar, cuando los hubiere..... 1%

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

## RESOLUCION NUMERO 113

por la cual se impone al Agente de Primera Clase N° 392, señor Conrado Tapia, la pena de remoción del cargo que desempeña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 20 de Octubre de 1920.

El Inspector General del Cuerpo de Policía ha remitido a este Despacho el expediente creado contra el Agente N° 392, señor Conrado Tapia, con motivo de haber este violado de manera grave los reglamentos y órdenes del Cuerpo a que pertenece. Se acusa a Tapia de ser encubridor del chino José Manuel Lee, y otros más de quienes se dice que el 21 de Julio de este año se encontraban en un fumadero de opio cuya captura existió intencionalmente el mencionado señor Tapia. Este recusa los cargos en cuestión y en tal virtud ante el Consejo de Calificación y Disciplina del Cuerpo de Policía continuó el juicio iniciado contra él, rindiéronse declaraciones los señores Juan A. Luis, Roberto Smith y Carlos Fuentes, de los cuales se deduce que en la Casa N° 60 de la Avenida B., el chino José Manuel Lee tenía instalado un fumadero de opio; que el 21 de Julio del corriente año el referido José Manuel Lee se encontraban en ese fumadero en el cual habían otros asiáticos fumando opio; que al Agente Conrado Tapia se le dio aviso de este hecho, que Tapia se dirigió a la casa expresada junto con el denunciante, y en lugar de solicitar el auxilio de la Policía para capturar a los que se encontraban en ella penetró dentro de la casa, y que cuando llegó a ésta una comisión de policiales con el fin de ayudar a la captura de los asiáticos en referencia, Tapia aseguró que en ese lugar nadie fumaba opio, porque él había registrado la casa y no había encontrado prueba alguna que evidenciara tal hecho; que no obstante lo acaecido por Tapia los agentes que integraban la comisión de captura registraron la casa en cuestión y encontraron los utensilios de uso corriente en los fumadores de opio; que la conducta de Tapia da lugar a graves sospechas de que éste avisó a José Manuel Lee de la captura que se pretendía y que facilitó la fuga de los fumadores de manera intencional.

El Agente Tapia no ha desvirtuado el valor de los testimonios citados a pesar de que pidió en tiempo oportuno la práctica de pruebas, que, una vez evacuadas no han dado resultado alguno que justifique su conducta. Por tal motivo el Consejo de Calificación y Disciplina le impuso 15 días de arresto de conformidad con el artículo 2197 del Código Administrativo y el Inspector General del Cuerpo la remoción inmediata de dicho agente.

Este Despacho estima que las pruebas en que se funda el fallo del Consejo tantas veces citado, justifican la solicitud del señor Inspector General del Cuerpo de Policía, por cuanto debe procurarse que la moralidad y disciplina que deben estar a un alto nivel en un Cuerpo que tiene la importante misión a su cargo de la vigilancia, protección y seguridad del conjunto social, por ningún motivo debe tolerarse que se menoscabe con actos como los que se consideraron, y por tanto,

## SE RESUELVE:

Imponer al Agente de Primera Clase N° 392, señor Conrado Tapia, la pena de remoción del cargo que desempeña, además de la de 15 días de arresto que deberá cumplir en el Cuartel Central de Policía.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## RESOLUCION NUMERO 79

recita a una solicitud del señor Samuel Abijah Sewell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 79.—Panamá, Octubre 20 de 1920.

El señor Samuel Abijah Sewell, natural de Kingston, Jamaica, de 35 años de edad, casado con la señora

Emeline V. Elliot de Sewell, con quien tiene tres hijos menores nacidos en la República llamados: Catherine May, Daniel Windsor y Windfield Bartholomew, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá, declaraciones rendidas ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito por los señores James Nelson, Rolyn Buchner y Archibaldo de León, quienes testimonian que lo conocen, que es hijo legítimo de George Sewell y Sarah Mc. Cannon de Sewell, que nació en Jamaica, Kingston, que es casado con la señora Emeline Elliot de Sewell con quien tiene tres hijos y que reside en la República desde el año de 1905. También acompaña el acta de su matrimonio con su señora esposa.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Sewell, este despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República y reuniendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 90, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Samuel Abijah Sewell.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FABIO AROSEMENA.

## CARTA DE NATURALEZA N° 32

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren. SALUD.

Por cuanto el señor Samuel Abijah Sewell ha solicitado del Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Kingston, Jamaica, de 35 años de edad, con 15 años de residencia en el país, comerciante y casado con la señora Emeline Elliot de Sewell, con quien tiene tres hijos menores nacidos en el Istmo, llamados Catherine May, mujer de 9 años, Daniel Windsor, varón de 7 años, y Windfield Bartholomew, varón de 5 años; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 90 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 18 de Agosto de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Samuel Abijah Sewell, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FABIO AROSEMENA.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCION NUMERO 667

recita a una solicitud del señor Rosendo Návalo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 667.—Panamá, 18 de Octubre de 1920.

Vista la solicitud que hace el señor Rosendo Návalo, Secretario de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro, para que se le conceda un mes de descanso, y teniendo en cuenta que el peticionario ha llenado los requisitos que exige el artículo 796 del Código Administrativo,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Rosendo Návalo, Secretario de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro el mes de descanso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,

Subsecretario.

## RESOLUCION NUMERO 673

por la cual se ordena devolver un depósito de B. 500.00 a la «Panama Agencies Co.»

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 673.—Panamá, Octubre 20 de 1920.

## RESUELTO:

En atención a que la «Panama Agencies Co.» ha perfeccionado el Contrato número cinco del corriente año, sobre establecimiento de un Almacén de Depósito con garantía en esta ciudad, y ha constituido la fianza de B. 500,000.00 de que dicho convenio habla, devuélvase el depósito de B. 500.00 hecho por la citada compañía, en calidad de fianza de quiebra.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## RESOLUCION NUMERO 674

por la cual se acepta una fianza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 674.—Panamá, Octubre 20 de 1920.

## RESUELTO:

Aceptase la fianza que por la suma de cincuenta mil baibos y por el término de un año a contar del 7 de los corrientes, constituye la «International Banking Corporation» para responder de que la «Robert Wilcox Company» dará cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en virtud del Contrato celebrado con el Gobierno el día 7 del actual, bajo el número 19, sobre establecimiento de un Almacén de Depósito con Garantía en la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de The Charles E. Hires Company, una corporación organizada bajo las leyes

del Estado de Pennsylvania, con negocios en la número 210, 212 y 214 North Broad Street, en dicha ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cerveza de raíces, extracto de cerveza de raíces y demás ingredientes secos para la composición de la cerveza de raíces. Dicha marca consiste en la representación de la palabra HIRE'S escrita en línea horizontal. Se aplica o se fija a los artículos o paquetes que contengan los mismos por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica. También se aplica a las botellas que contienen la cerveza de raíz y el extracto del mismo, así como a los corchos que sirven de tapón a dichas botellas.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsimiles de la marca;
- 4º Un etíquet;
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 14 de 1920.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Octubre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días, desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 1

ANDRÉS MONICA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada Instituto de Biología y Sieroterapia, domiciliada en Madrid, España.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sueros curativos y profilácticos, vacunas bacterianas y productos opoterápicos; análisis

113131

médicos, farmacéuticos y bacterianos; sueros y productos destinados a la profilaxis e inmunización de los animales domésticos y todo lo relativo a la publicidad y propaganda de dichos artículos o productos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra IBYS escrita entre dos pares de líneas horizontales paralelas. Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o envoltorios que contengan los artículos por medio de marbetes impresos en que aparece la dicha marca.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsimiles de la marca;
- 4º Un ejemplar;
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 26 de 1920.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Octubre de 1920

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA

2 vs. 2

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### RESOLUCION NUMERO 168

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 168.—Panamá, Septiembre 29 de 1920.

Por cuanto al señor Alcalde del Distrito de Penonomé, Registrador Auxiliar del mismo, ha infringido el artículo 1º de la Ley 30 de 1919, en su parte final, dejando de enviar los libros talonarios de registro de defunciones números 3 y 4 ya terminados según consta por los partes inscritos del libro 5 que se han recibido en este registro Central.

#### SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de Penonomé, una multa de B. 2.00 por la falta anotada y exigirle la remisión de los libros talonarios de defunciones 3 y 4 que no ha enviado, y conminarlo con igual pena si en el término de ocho días más la distancia, no hace el envío a que se refiere la presente Resolución.

Comuníquese y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

### RESOLUCION NUMERO 169

por la cual se da una orden al señor Alcalde Registrador Auxiliar de Boacas del Toro

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 169.—Panamá, Octubre 11 de 1920

En vía de examen han venido a este Despacho las presentes diligencias creadas por la Alcaldía Registradora Auxiliar

de Boacas del Toro con motivo de la solicitud que ha hecho Rafael Arciniegas para que se inscriban en dicha Registraduría los nacimientos de sus dos hijos legítimos Gabriel y Leonidas, por no haber sido inscritos oportunamente.

Con los testimonios rendidos por Juan Pablo Rico y silvestre Cotes como padrino de uno de dichos niños el primero, y como simple testigo el segundo, se ha establecido de manera plena el nacimiento de cada uno de esos niños, así como las fechas precisas en que ellos ocurrieron y las demás circunstancias que con relación al Estado Civil les favorecen a dichos menores, pero ninguna luz se ha hecho respecto a la omisión involuntaria que ha dado lugar a la solicitud del señor Arciniegas la que ha sido gravada por el funcionario a que en la suma de B. 1.00, como si se tratara de una sola omisión y no de dos como lo afirma el mismo padre de los menores en cuestión. Hacia este respecto se le llama la atención al Registrador Auxiliar de Boacas del Toro, y se le hace presente que en casos como en el contemplado la equidad debe estar en relación con la falta cometida, máxima cuando el artículo 15 de la Ley 44 de 1912 señala la pena de 1 a 5 balboas por cada omisión.

En tal virtud, esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Ordenar al señor Alcalde Registrador Auxiliar de Boacas del Toro que practique las inscripciones de los nacimientos de los menores Gabriel y Leonidas, hijos legítimos del señor Rafael Arciniegas con la señora Faustina Jiménez, tan pronto como se le presente la planilla por el pago de B. 1.00 más como multa por no haberlos declarado oportunamente.

Regístrese y devuélvase para su cumplimiento.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Luis A. Morales V.,

Subdirector Secretario.

### RESOLUCION NUMERO 170

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 170.—Panamá, Octubre 13 de 1920.

Vistos: Como denuncia contra el Presbítero Eliseo Villarreal, Cura Párroco de Dolega, por violación a la Ley sobre matrimonios religiosos, se recibió el siguiente telegrama:

«Dolega 7 Oct. 20.

«Regístrese

Pm.

«Informe a usted que el veintitrés de Septiembre pasado el sacerdote señor Eliseo Villarreal celebró un matrimonio católico sin los contrayentes haberse solicitado licencias, mucho menos estar (in artículo mortis) según artículo ochenta y nueve (89) Código Civil, incurrido a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos ochenta y siete (487) Código Penal. Urge contestación.

Juan Pab.

Para ampliar dicho denuncia fué dirigida, seto continuo, esta comunicación telegráfica:

«Panamá, Octubre 5 de 1920.

«Juez Pal.—Dolega.

«Diga nombre de los contrayentes del matrimonio a que se refiere su telegrama de hoy, el día en que fué celebrado y los nombres de los testigos de la ceremonia.

«Regístrese.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Como resultado se obtuvo esta contestación:

«Dolega 9 Oct. 20

«Regístrese.—Panamá.

«El matrimonio fué celebrado el día veintitrés (23) de Septiembre, los contrayentes se llaman Gregorio Araúz y María Espiritusanto Morales. Fueron testigos Andrés Araúz y Rosa Caballero. Redúceme a su telegrama de hoy.

Juan Pab.

Con estos elementos, pues, no queda duda respecto de la falta cometida, y, por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al Presbítero Eliseo Villarreal, Cura Párroco de Dolega, la multa de B. 27.50 como pena media, por haber celebrado el matrimonio religioso de Gregorio Araúz y María Espiritusanto Morales, sin las formalidades de Ley. Declarar sin valor legal dicho matrimonio y ordenarlo así a los desposados para que hagan revalidar el matrimonio si lo desean.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

### RESOLUCION NUMERO 171

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 171.—Panamá, Octubre 14 de 1920.

El Alcalde Registrador Auxiliar de Chepigana (La Palma), tiene por costumbre enviar la correspondencia de este Despacho por conducto de la Oficina General de Estadística y en muchos casos la que debe dirigirse a esa Oficina viene consignada a la inversa, proporcionando así un constante despido de notas que estorban enojosamente la labor del Despacho.

Respecto de esa irregularidad en despacho se le han pasado sendas comunicaciones haciéndole saber el peligro de extravío que pueda ocasionar a la correspondencia así enviada, y como hasta la fecha no ha dejado de hacerlo,

#### SE RESUELVE:

Imponerle, como en efecto se impone al Alcalde Registrador Auxiliar de Chepigana (La Palma) multa de un balboa (B. 1.00) por desobediencia a mandato Superior, y conminarle con doble pena en caso de reincidencia.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina del Registro de la Propiedad, que han sido de acuerdo como defectuosos, en los días 23, 25, 27 y 28 de Agosto y 19 de Septiembre de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 43 y 51 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

Escritura número 977 de 16 de Julio pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfonso Preciado vende a María Augusta Sosa de Ehtman una casa ubicada en Colón.

Escritura número 234 de 30 de Agosto pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Joaquín María Arias vende una finca en el Corregimiento de Ciri a Abigail Anguizola de Arias.

Escritura número 216 de 28 Mayo pasado, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Joaquín M. Arias un lote de terreno en Ciri.

Escritura número 1251 de 30 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Maduro Hermanos» vende a Conrado Otto Röger y a sus menores hijos.....

Escritura número 1225 de 26 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Fernández J. vende un lote de terreno a Samuel Miller.

Escritura número 256 de 25 de Agosto pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de

sucesión de Leah Isolene Sasso de Levy y se adjudican los bienes a los herederos declarados.

Escritura número 260 de 25 de Agosto pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez 2º del Circuito expide título de propiedad sobre una casa ubicada en La Palma a favor de Indalecio Martínez.

Escritura número 1194 de 21 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Andrés Guevara garantiza con fianza hipotecaria la exarcelación de Julia Villareal.

Escritura número 1216 de 25 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Antonio Paredes y otros venden a la Nación un lote de terreno en Las Sabanas.

Escritura número 68 de 21 de Julio pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Isaac González vende a Adolfo Bonilla parte de un terreno de su propiedad denominado «El Calabazo» ubicado en San Francisco.

Escritura número 381 de 24 de Agosto pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Tiberio Galástica vende a Napoleón Salazar, un lote de terreno en el Ciri.

Escritura número 369 de 17 de Agosto pasado, de la Notaría de Colón, por la cual I. F. Garcés cancela la escritura 379 de 1918 y Pablo Morales G. vende a José Van Beverhoudt una casa ubicada en Colón.

Escritura número 1076 de 2 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Abel Bravo declara las construcciones hechas en un terreno de su propiedad.

Escritura número 1164 de 18 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Andrés Corsino A. vende una finca a Fabio Naranjo.

Escritura número 251 de 23 de Agosto pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Rosendo Conte y se le adjudican los bienes hereditarios a la madre de éste.

Escritura número 1198 de 23 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro J. de Icaza M. constituye hipoteca para garantizar la exarcelación de Charles E. Brown.

Escritura número 46 de 22 de Marzo pasado, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual el Municipio de ese Distrito vende a Ada Ruperta Smith la mitad de un lote de terreno en esa ciudad.

Escritura número 54 de 17 de Junio pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual los herederos de Adolfo J. Fábrega obtienen título de propiedad de un terreno denominado «Los Positos».

Escritura número 194 de 10 de Julio pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rogelio E. Paredes vende a Isabel V. de Coronado y otros unos bienes de su propiedad ubicados en el Distrito de San Carlos.

Escritura número 45 de 9 de Febrero de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rita Guardia vende a Rogelio E. Paredes unos bienes.

Escritura número 107 de 3 de Junio pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Salvador Pérez Tello un lote de terreno denominado «Buenos Aires», ubicado en el Distrito de Chirré.

Panamá, Septiembre 1º de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## AVISOS OFICIALES

### AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 10 de Noviembre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas en los edificios de Tuberculosis del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria, por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantía serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

10 vs. 1.

#### AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, Julio J. Bermúdez y Felipa Solís vida, de Bermúdez, el primero casado y la segunda viuda, a Ud. respetuosamente solicitamos, que de acuerdo con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 63 de 1917, se sirva expedirnos título de propiedad gratuita de veinte hectáreas de terreno en el sitio denominado «Portachuelo» de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, alambre de José de los Reyes Reyes; Sur, montes incultos; Este, predio del señor Ignacio de L. Valdés; y Oeste, el camino real de Montijo. Este terreno se denominará en lo sucesivo, «Portachuelo».

Con la documentación adjunta, comprobamos la adjudicabilidad de ese predio, y el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita, que nos asiste.

Santiago, Mayo 5 de 1920.

Julio J. Bermúdez.

A ruego de la señora Felipa Solís vida, de Bermúdez, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Octubre 11 de 1920.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

Por el Secretario de Tierras,

Darid Ramos S.,  
Oficial Escribiente.

#### AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que los señores Julián y Eusebio Rodríguez, vecinos de este Distrito han, hecho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración Provincial de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Julián y Eusebio Rodríguez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a Ud. respetuosamente solicitamos, en conformidad con el artículo 181 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917,

se sirva concedernos el título de propiedad gratuito de un globo de terreno de veinte hectáreas, en la proporción de diez hectáreas por cada uno de nosotros. El terreno que solicitamos se denomina «El Ojo de Agua»; está situado en este Distrito y delimitado así: Norte y Oeste, Montes incultos; Sur, camino de La Pampa; y Este, Cerro de La Mina.

Acompañamos la prueba que demuestra el derecho que nos asiste para hacer esta solicitud, así como la de que el terreno que solicitamos es de los adjudicables.

Suplicamos, pues, darle a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Santiago, Agosto 30 de 1920.

Eusebio Rodríguez.—Julián Rodríguez.

Santiago, Octubre 14 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

M. RODRÍGUEZ.

Por el Secretario de Tierras,

Darid Ramos S.,  
Oficial Escribiente.

#### AVISO

El señor Frank Duval, ciudadano norteamericano y vecino de esta ciudad, ocurre ante el Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de sesenta hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Veraguas, y se describe así:

«Partiendo de un punto que queda al Sur del «Paso del Padre», cerca de la quebrada de «San Bartolomé», se miden tres mil metros en dirección Noroeste; donde termina esta línea se tira otra de doscientos metros en dirección Nordeste; de este punto se tira otra recta en dirección Sureste de tres mil metros, y donde esta línea termina se tira una de doscientos metros que va a terminar al punto de partida».

El perímetro así descrito forma un rectángulo y tiene una superficie de sesenta hectáreas.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley para la materia.

Panamá, Octubre 22 de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color rosco, de tres años de nacida, trunca de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1901 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

30 vs.—5

I. P. Batillo.

#### EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan González, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

«Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto treinta y uno de mil novecientos veinte.

Vistos:

Este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA yacente la herencia de Juan González, de conformidad con el artículo 1552 arriba citado, y en consecuencia dispone:

1º Nómbrase Curador de la misma a José Guardia Vega con la obligación de prestar caución y formar inventario de los bienes con arreglo al artículo 273 del Código Civil en relación con el 309 del mismo Código;

2º Fíjense nuevos edictos respectivos citando a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Toda persona que tenga en su poder el testamento del causante debe presentarlo oportunamente en este Juzgado;

4º Por tres veces consecutivas insértese este auto en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados del Distrito.

Notifíquese y cópiése.

MANUEL MELÉNDEZ V.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

En consecuencia, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, por treinta días hábiles a fin que se presenten a hacer valer sus derechos en forma legal.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

MANUEL MELÉNDEZ V.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

3 vs. 3

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color rosco claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. R.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferentes», de esta comarca.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo prescribe el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—14

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaias Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como vacante mostrando ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1901 del Código

Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—23

#### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, truncho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostreno por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Elisco Fuentes.

30 vs. 15.

#### AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 5 de Noviembre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, FELPA PARA TECHO, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS Y CEMENTO ELÁSTICO, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5569